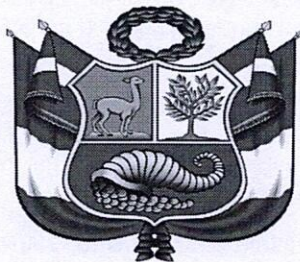


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000451

Nº

-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 24 JUN. 2026

VISTO: El Documento con SISGEDO N°3741948 – 2253718, de fecha de fecha 14 de enero del 2026, el INFORME N°00040-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.REM, de fecha 26 de enero del 2026, el INFORME N°068-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE, de fecha 18 de febrero del 2026, el INFORME LEGAL N°71-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 20 de febrero del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidas en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar dichos fines aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante el artículo 209° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece lo siguiente: "La bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios";

Que, así mismo en el Artículo 8° del Decreto Supremo N°057-86-PCM, Decreto Supremo que establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones, indica que: "La bonificación personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios";

Que, la Bonificación Personal se otorga cada 05 años como un derecho del servidor nombrado del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, siempre en cuando cumpla con la antigüedad indicada en la norma; sin embargo, dicha disposición ya no se aplica al personal de la salud comprendido dentro del Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; en efecto, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Derogatoria de dicho Decreto Legislativo, establece que: "En la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma, conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de

guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales (...);

Que, mediante documento con **SISGEDO N°3741948 – 2253718**, de fecha de fecha 14 de enero del 2026, la **servidora Beatriz Soledad DOLORES ANGELES**, Profesional de la Salud en la línea de carrera como Enfermera I, Nivel 10, del Centro de Salud Anta, ámbito de la Microrred Anta, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, interpone recurso de apelación, respecto al reconocimiento del primer quinquenio del 5% por ser personal de carrera conforme al decreto legislativo N°276;

Que, con **INFORME N°00040-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/A.REM**, de fecha 26 de enero del 2026, emitido por el Jefe del Área de Remuneraciones, Pensiones y otros Beneficios de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual solicita opinión legal respecto al beneficio solicitado por la servidora Beatriz Soledad DOLORES ANGELES;

Que, con **INFORME N°068-2026/REGION-A/DIRES-A/RED-S-HS/UP/RLyE**, de fecha 18 de febrero del 2026, emitido por la Responsable del Área de Registro, Legajos y Escalafón de la Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual remite el **INFORME ESCALAFONARIO N°022-2026-REGION-A-RED-S-HS/UP/ARL**, de fecha 18 de febrero del 2026, el mismo que corresponde a la servidora Beatriz Soledad DOLORES ANGELES;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°71-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 20 de febrero del 2026, emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Huaylas Sur, concluye lo siguiente: "5.1.- De conformidad con el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 8° del Decreto Supremo N°057-86-PCM y la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N°1153, deviene en IMPROCEDENTE el pedido de la servidora. 5.2.- Deviene en improcedente por cuanto la servidora es personal de la salud con el cargo de carrera de enfermería comprendida en el Decreto Legislativo N°1153, nombrada con Resolución Directoral N°755-2025-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 01 de setiembre del 2025. De acuerdo con la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, las normas relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del Decreto Legislativo N°276, ya no se aplica al personal de salud";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27444, el T.U.O. de la Ley N°27444, el Decreto Legislativo N°276, el Decreto Supremo N°057-86-PCM y el Decreto Legislativo N°1153;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno del responsable del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash.

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la servidora Beatriz Soledad DOLORES ANGELES, Profesional de la Salud en la línea de carrera como Enfermera I, Nivel 10, del Centro de Salud Anta, ámbito de la Microrred Anta, jurisdicción de la Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, sobre reconocimiento de primer quinquenio, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;

KJH/EEHS/GHM/jmrc

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR
Mag. Blga. Karina Jaramillo Henostroza
CBP: 2756
DIRECTORÍA EJECUTIVA